



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LA RED FERROVIARIA EN LA CAPV.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece lo siguiente en su artículo 11, en relación con la consulta previa a la ciudadanía:

- 1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.*
- 2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.*
- 3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*
- 4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo.*

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Estas cuestiones se desarrollan en el correspondiente documento anexo que se adjunta a la presente Resolución.

La Dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Movilidad Sostenible es el órgano promotor que va a dar inicio a la revisión del Plan Territorial Sectorial de la red Ferroviaria en la CAPV, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el antedicho artículo y, con objeto de impulsar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de la Revisión de que se trata, es por lo que se abre un periodo de consulta pública de 30 días a través, tanto del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como del





espacio de propuestas del Gobierno del canal de comunicación Irekia y del apartado sobre información de relevancia jurídica del sitio web Legegunea.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. - Someter al trámite de consulta pública la revisión del Plan Territorial Sectorial de la red Ferroviaria en la CAPV, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Segundo.- Aprobar el anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz
Firmado electrónicamente

**MARÍA DOLORES DE JUAN DE MIGUEL
GARRAIO AZPIEGITUREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE**



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LA RED FERROVIARIA EN LA CAPV.

En virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los siguientes aspectos:

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

El Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco es el instrumento de ordenación territorial que, dentro del marco global definido por las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, define las actuaciones de establecimiento y desarrollo de la totalidad de la red ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, vinculando con sus determinaciones sobre el uso del suelo afectado por las mismas a los planes urbanísticos y permitiendo efectuar las reservas de suelo precisas para su ejecución.

Su finalidad es la de constituir el instrumento planificador y regulador que sirva de referencia para la intervención tanto sectorial como urbanística precisa para el desarrollo de sus determinaciones.

Mediante la puesta en marcha de la presente iniciativa se procede a la necesaria revisión y adaptación del vigente El Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, a las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas definitivamente mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 25 de septiembre de 2019.

Se debe tener en cuenta que la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 128/2019 establece que los planes territoriales parciales y los planes territoriales sectoriales vigentes en su entrada en vigor, se adaptarán a lo dispuesto en el Decreto en el plazo de ocho años siguientes a su entrada en vigor. Esta revisión del PTS da cumplimiento a la citada disposición transitoria, al adaptarse a las Directrices de Ordenación Territorial.

2. Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto:

El Departamento de Movilidad Sostenible del Gobierno Vasco, que tiene entre sus atribuciones el desarrollo, gestión y planificación de la infraestructura ferroviaria acorde con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, da comienzo a la elaboración y concreción de la actualización del Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible establece en su artículo 11.2.f) que corresponde a la Dirección de Infraestructuras del Transporte redactar y formular el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco y proponer la elaboración y modificación de los planes e instrumentos de ordenación urbanística precisos para las actuaciones en materia de infraestructura ferroviaria.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años desde la aprobación del Plan Territorial Sectorial Ferroviario de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Disposición Transitoria Primera del DECRETO 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considera necesaria la actualización de éste. Dicha actualización posibilitará la adaptación o incorporación



de las propuestas realizadas y de los instrumentos de ordenación urbanística, así como la actualización de la nueva red ferroviaria para el establecimiento de la red ferroviaria transeuropea.

Mediante Decreto 41/2001, de 27 de febrero, se aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Posteriormente, fue aprobado el Decreto 34/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, relativa a la ordenación ferroviaria en el área del Bilbao Metropolitano y otros municipios. En lo que a la ordenación ferroviaria en el área de Donostia-San Sebastián y Araba se refiere, esta se encuentra en la fase de aprobación inicial. Todos ellos, servirán de base para complementar los trabajos de redacción de la Actualización del Plan Territorial Sectorial Ferroviario del País Vasco y se encuentran para su consulta en el siguiente enlace:

<https://hodei.ets-rfv.eus/s/LyeZGzyBzGXdAyt>

3. Los objetivos de la Norma:

Los principales objetivos de la actualización del Plan territorial Sectorial son los siguientes:

- La definición y propuesta, de las actuaciones de establecimiento y desarrollo de la infraestructura ferroviaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La ordenación del suelo afectado por dicho uso ferroviario.
- La armonización de la ordenación territorial de los espacios de uso ferroviario con la ordenación urbanística general.
- La coordinación con las demás políticas sectoriales implicadas en la ordenación territorial en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La coordinación con las actuaciones de establecimiento y desarrollo de la red ferroviaria transeuropea.
- Potenciar la conectividad exterior e interior a través de la red transeuropea de transporte ferroviario de alta velocidad y su acceso a las ciudades, puertos, aeropuertos y plataformas logísticas.
- Consolidar el papel preponderante que tiene la movilidad y logística ferroviaria dentro de un sistema intermodal integrado y en el marco de una movilidad sostenible.
- Articular la red de Tren de Alta Velocidad (TAV) como una infraestructura clave para la conectividad de la CAPV con el exterior, así como para interconectar las principales ciudades del País Vasco y articular el País Vasco como un Territorio Policéntrico en Red, garantizada la conexión de las estaciones del TAV con los sistemas de transporte público.
- Estudiar nuevas posibles actuaciones de extensión de la red, tanto en las tres principales líneas de los trenes de cercanías, como en el tranvía.
- Asimismo, también se deben atender las directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria contenidas en el artículo 28.1 del Decreto 128/2019 del 30 de julio.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El escenario de no actuar y no elaborar la actualización de Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria, además de seguir no dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de las Directrices de Ordenación Territorial aprobadas en 2019, supone no incorporar cuestiones fundamentales para que el territorio se pueda adaptar a los desafíos actuales y las distintas propuestas realizadas en estos años, tanto en lo referente a los instrumentos de ordenación urbanística, como de la Nueva Red Ferroviaria para el establecimiento de la red ferroviaria transeuropea.